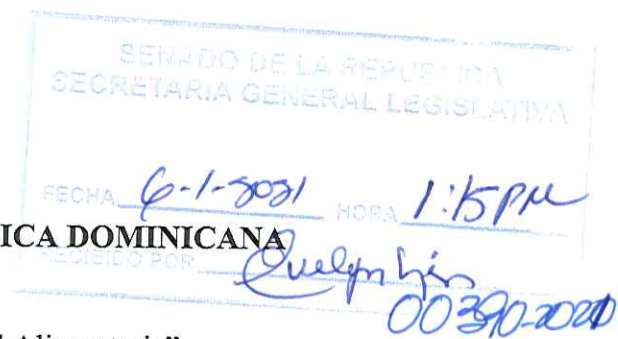




CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”



Santo Domingo de Guzmán, D. N.

05 ENE. 2021

00001

Ingeniero
Rafael Eduardo Estrella Virella
Presidente del Senado de la República
Su despacho.

Honorable presidente:

Tengo el honor de remitir a usted, para los fines correspondientes, la Resolución bicameral sobre la duración de las legislaturas ordinarias y la vigencia de los proyectos de ley durante los estados de excepción, aprobada por el Pleno de la Cámara de Diputados en sesión del 30 de diciembre de 2020.

La indicada iniciativa fue presentada por el señor Alfredo Pacheco Osoria, diputado al Congreso Nacional, y modificada mediante enmiendas presentadas por el diputado José Horacio Rodríguez Grullón.

Atentamente,


Olfanny Yuverka Méndez Matos
Vicepresidenta en funciones

OYMM
EOM/rg





EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN BICAMERAL SOBRE LA DURACIÓN DE LAS LEGISLATURAS ORDINARIAS Y LA VIGENCIA DE LOS PROYECTOS DE LEY DURANTE LOS ESTADOS DE EXCEPCIÓN.

Considerando primero: Que conforme lo dispone el artículo 89 de la Constitución de la República, las cámaras legislativas cuentan con dos legislaturas ordinarias, y se reunirán de forma ordinaria el 27 de febrero y el 16 de agosto de cada año. Cada legislatura durará ciento cincuenta días. El Poder Ejecutivo podrá convocarlas de forma extraordinaria;

Considerando segundo: Que el artículo 266 de la Constitución sobre las disposiciones regulatorias de los estados de excepción, establece en el numeral 2): “Mientras permanezca el estado de excepción, el Congreso se reunirá con la plenitud de sus atribuciones y el Presidente de la República le informará de forma continua sobre las disposiciones que haya tomado y la evolución de los acontecimientos”;

Considerando tercero: Que el artículo 13 de la Ley Orgánica No.21-18 dispone lo siguiente: **“Artículo 13.- No interrupción de funcionamiento.** La declaratoria de estado de excepción no interrumpe el normal funcionamiento de los poderes constitucionales del Estado y sus instituciones. **Párrafo I.-** Mientras permanezca el estado de excepción, las cámaras legislativas se reunirán con la plenitud de sus atribuciones, por excepción a la disposición del artículo 89 de la Constitución de la República, relativa a la duración ordinaria de las legislaturas. **Párrafo II.-** Todas las autoridades de carácter electivo mantienen sus atribuciones durante la vigencia de los estados de excepción”;

Considerando cuarto: Que es oportuno determinar el efecto jurídico que surte la declaración de estado de excepción sobre el término de las legislaturas ordinarias y el mandato de que el Congreso Nacional se reúna

N. S. S.

O. P. M.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: RESOLUCIÓN BICAMERAL SOBRE LA DURACIÓN DE LAS
LEGISLATURAS ORDINARIAS Y LA VIGENCIA DE LOS PROYECTOS DE
LEY DURANTE LOS ESTADOS DE EXCEPCIÓN.

PAG. 2

con plenitud de sus atribuciones durante el estado de excepción, según lo dispone el numeral 2) del artículo 266 de la Constitución, y las consecuencias que se derivan respecto a los proyectos de ley que cursan en las cámaras legislativas y sujetos al régimen de perención que organiza la Carta sustantiva;

Considerando quinto: Que mientras permanezca el estado de excepción, durante el período de término de una legislatura e inicio de la siguiente, resulta innecesaria la convocatoria del Poder Ejecutivo a legislatura extraordinaria, en virtud del numeral 2) del artículo 266 de la Constitución de la República;

Considerando sexto: Que la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia la enfermedad causada por el coronavirus, COVID-19, el 11 de marzo de 2020 debido a los alarmantes niveles de propagación y devastadores efectos alrededor del mundo, por lo que el Congreso Nacional ha estado autorizando al Poder Ejecutivo a declarar el estado de excepción en el territorio nacional, al amparo de las disposiciones del artículo 262 y siguientes de la Constitución de la República y la Ley Orgánica No.21-18, del 25 de mayo de 2018, sobre regulación de los Estados de Excepción contemplados por la Constitución de la República Dominicana;

Considerando séptimo: Que la pandemia que ha generado la enfermedad provocada por el coronavirus, COVID-19, ha causado en República Dominicana una perturbación del orden económico y social, situación que ha trastornado el funcionamiento normal del Estado;

Considerando octavo: Que es necesario que las cámaras legislativas unifiquen y adopten criterios en torno a determinar la viabilidad jurídica y constitucional en relación a continuar legislando durante los estados de

N.S.S

C.M.M

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: RESOLUCIÓN BICAMERAL SOBRE LA DURACIÓN DE LAS LEGISLATURAS ORDINARIAS Y LA VIGENCIA DE LOS PROYECTOS DE LEY DURANTE LOS ESTADOS DE EXCEPCIÓN.

PAG. 3

excepción, así como determinar la vigencia de los proyectos de ley en estas circunstancias.

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley Orgánica No. 21-18, del 25 de mayo de 2018, sobre regulación de los Estados de Excepción contemplados por la Constitución de la República Dominicana;

Vista: La Resolución No.70-20, del 19 de julio de 2020, que autoriza al presidente de la República declarar el estado de emergencia en el territorio nacional por un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días;

Visto: El Reglamento de la Cámara de Diputados;

Visto: El Reglamento del Senado de la República.

RESUELVE:

Primero: Instituir que durante las declaratorias de los estados de excepción las legislaturas ordinarias continuarán abiertas hasta el levantamiento del estado de excepción o el inicio de la próxima legislatura ordinaria, por aplicación del numeral 2) del artículo 266 de la Constitución de la República; en consecuencia, las cámaras legislativas podrán continuar sesionando sin la necesidad de una convocatoria a legislatura extraordinaria por el Poder Ejecutivo.

Segundo: Disponer que, en virtud de los artículos 100 y 266.2 constitucionales, la prolongación de las legislaturas en ocasión de la vigencia de los estados de excepción no son computadas para la perención

N.S.S

D.M.M


CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: RESOLUCIÓN BICAMERAL SOBRE LA DURACIÓN DE LAS
LEGISLATURAS ORDINARIAS Y LA VIGENCIA DE LOS PROYECTOS DE
LEY DURANTE LOS ESTADOS DE EXCEPCIÓN.

PAG. 4

de los proyectos de ley que se encuentren en curso, y en consecuencia los mismos continuarán vigentes hasta el levantamiento del estado de excepción o el inicio de la próxima legislatura ordinaria.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020); años 177.º de la Independencia y 158.º de la Restauración.


Olfanny Yuverka Méndez Matos
Vicepresidenta en funciones


Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejada
Secretario

EOM/rg